



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 036 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010

VISTO: El Informe N° 017-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1626-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 010-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 076-2009/GOB.REG.HVCA/GGR y el Recurso de Apelación interpuesto por Daniel Sabino Rojas Curiñaupa contra la Resolución Gerencial General Regional N° 328-2009/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

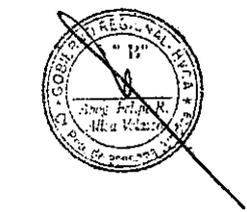
CONSIDERANDO:

Que, el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...”, de manera concordante, el Artículo 106 de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”, así el numeral 106.3 establece que este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, asimismo el artículo 206 de la Ley N° 27444, referida a la **facultad de contradicción**, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, al amparo de lo dispuesto en la norma legal antes citada, don Daniel Sabino Rojas Curiñaupa, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 328-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, por la cual se resolvió encargar a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, proceda a efectuar las acciones de carácter económico – administrativo para que las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo, sean canalizadas adecuadamente hacia el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores Docentes y Administrativos del Sector Educación de la provincia de Huancavelica;

Que, al respecto es necesario precisar que conforme se detalla en los considerandos de la Resolución Gerencial General Regional N° 328-2009-GOB.REG-HVCA/GGR, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0121-2009-GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 29 de Setiembre del 2009, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores del sector Educación (CAFAE-SE), contra la Resolución Directoral Regional N° 1481 del 26 de Agosto del 2005 de la Dirección Regional de Educación, por el cual se reconoce al Comité del Sub CAFAE de trabajadores Administrativos de la sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, constituida el 15 de Agosto del 2005, así como se reconoce a los miembros del Directorio del referido comité;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 036 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010



Que, del mismo modo, mediante la citada Resolución Gerencial Regional N° 121-2009-GOB.REG-HVCA/GRDS, se dispuso la desactivación del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores Administrativos de la sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, porque su constitución no respetó la normatividad legal vigente, por cuanto el Reglamento Interno del CAFAE-SE y SUB CAFAEs de los trabajadores del Sector Educación en la Resolución Ministerial N° 169-98-ED, en ninguno de sus artículos admite el funcionamiento paralelo de SUB CAFAEs, así como se vulneró las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y demás normas complementarias;

Que, cabe reiterar que la Resolución Ministerial N° 169-98-ED, en ninguno de sus artículos admite la constitución paralela de SUB CAFAEs, situación que acarrea la nulidad de los actos administrativos que así lo generaron, de acuerdo al artículo 10, inciso 1) de la Ley N° 27444- referido a **Causales de Nulidad** que estipula que es una causal de nulidad: 1. "La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias", debiendo existir un sólo Sub CAFAE, que efectúe el pago de los incentivos laborales tanto a los beneficiados con los D.S. N° 045-2004-EF; D.S.N° 093-2004-EF y D.S.N° 068-2005-EF, así como también a los beneficiarios del D. U. N° 088-2001 que beneficia a los trabajadores del sector educación que se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, siendo esto así, se concluye que no es admisible la constitución paralela de SUB CAFAEs, debiéndose administrar a través de uno solo, el pago de los incentivos del Fondo de Asistencia y Estímulo, tanto a los trabajadores administrativos de la sede de la DREH, así como también a los trabajadores de los centros y programas, del sector educación, con los respectivos conceptos que ambos sectores perciben en la actualidad;

Que, asimismo, mediante el artículo 3 de la Resolución Gerencial Regional N° 0121-2009-GOB.REG-HVCA/GRDS, se autorizó a la Procuraduría Pública Regional, demandar ante el Poder Judicial la nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales N° 1481 y 00923, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, disponiéndose la desactivación del sub comité de CAFAE en mérito a la potestad invalidatoria de la Administración Pública a efectos que no subsista actos contrarios al Principio de Legalidad, como la existencia paralela de dos Sub CAFAEs;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Daniel Sabino Rojas Curiñaupa, contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 328-2009/GOB.REG.HVCA/GGR.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 036 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010

modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Daniel Sabino Rojas Curiñaupa - Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 328-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 23 de octubre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

